

**Asociación para la
Prevención de Incendios Forestales**

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de “Asociación para la Prevención de Incendios Forestales” PREVIFOR en adelante, se constituye en el municipio de Yeste la citada asociación sin ánimo de lucro. La asociación abierta a toda la sociedad, es una organización autónoma e independiente respecto de otras organizaciones sociales, públicas o privadas, y se rige única y exclusivamente por la voluntad de sus asociados, expresada democráticamente.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

La Asociación se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas aplicables, con capacidad jurídica y plena facultad de obrar para actuar en nombre propio y en representación de sus asociados en todas las cuestiones que les afecten relacionadas con los fines regulados en el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 3. Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación de la asociación será de actuación en la comunidad autónoma de Castilla la Mancha.

Artículo 4. Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Domicilio Social.

El domicilio social de la asociación se establece en, C/ Santiago 46 de la población de Yeste, Albacete, Castilla la Mancha con C.P 02480

CAPITULO 2. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6. Fines de la asociación.

Los fines de la Asociación no serán de carácter lucrativo, nacen de los intereses colectivos o individual de sus asociados en lo que respecta a la calidad de su desarrollo profesional en materia de extinción de incendios, así como en la búsqueda de herramientas de prevención de

incendios que contribuyan a la protección del medioambiente y desarrollo rural, además de la mejora en la seguridad, basada en la autoprotección a todos los niveles civiles.

Estos fines son:

- a) Formar a personas en materia de prevención, extinción y autoprotección en emergencias por incendios forestales.
- b) Desarrollar e impulsar iniciativas para la prevención de incendios forestales que contribuyan al desarrollo rural.
- c) Contribuir a la mejora laboral y operacional de los bomberos forestales profesionales.
- d) Desarrollar mecanismos de autoprotección civil frente a incendios forestales.
- e) Proteger el medioambiente.
- f) Compartir experiencias con la comunidad de incendios forestales.

Artículo 7. Actividades para desarrollar.

- a) Cursos de formación dirigidos tanto a los asociados como a personas interesadas en materia de prevención y extinción de incendios forestales y autoprotección civil.
- b) Desarrollo de proyectos de prevención de incendios basados en la recuperación de terrenos y usos agrícolas y ganaderos.
- c) Aportación al análisis de sistemas y recursos de pre-extinción.
- d) Implantación de estaciones meteorológicas.
- e) Desarrollo de proyecto de biomasa para el autoconsumo.
- f) Solicitud para la admisión en los grupos de trabajo de emergencias municipales.
- g) Participación en eventos.
- h) Promover y contribuir al desarrollo de seminarios y jornadas.
- i) Impulsar iniciativas de educación ambiental.
- j) Desarrollo de una plataforma de datos y comunicación.
- k) Elaboración de material gráfico y audiovisual, publicaciones, libros u otros soportes didácticos relacionados con los fines de la asociación.
- l) Aquellas otras que la Junta Directiva pueda considerar de interés.

CAPÍTULO 3. MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PÉRDIDAS DE SU CONDICIÓN.

Artículo 8. Requisito para ser socio.

Podrá ser miembro de la “PREVIFOR” cualquier persona, física o jurídica, nacional o extranjera, con plena capacidad de obrar, sin estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y que reúna los siguientes requisitos:

- Tener 18 o más años.
- Hallarse directamente relacionado con los objetivos y finalidades de la Asociación.
- Comunicar por escrito a la Junta Directiva su deseo de pertenecer a la Asociación acatando plenamente los Estatutos de esta y sus reglamentos internos.
- La contribución anual de la cuota establecida por la asamblea general.

Artículo 9. Clases de socio.

La Asociación estará compuesta por las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Miembros Protectores, que serán los que voluntariamente acepte la Asamblea General previo informe favorable de la Junta Directiva y que contribuyan económicamente al mantenimiento de la asociación.

La cuantía de la contribución económica aportada por los miembros Protectores habrá de ser superior a la cotización anual mínima abonada por los Socios de Número y será establecida por la Junta Directiva.

- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

Artículo 10. Derechos de los socios.

Con carácter general todos los socios de PREVIFOR gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades que desarrolle la asociación y recibir los servicios que esta ofrezca a sus asociados.
- b) Ejercer el derecho a voto en la toma de decisiones, en el seno de la asociación, a través de la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.

- c) A ser elector y elegible a cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que no lo tenga restringido.
- d) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno, así como de las cuestiones que gestione la Asociación y de la marcha de esta.
- e) A participar en las comisiones de trabajo que la Junta Directiva de la Asociación establezca para el desarrollo de los fines.
- f) A acceder a través del órgano de gobierno correspondiente y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, a la relación de asociados, a toda la documentación referente a la contabilidad y patrimonio de la Asociación, del resultado y de la situación financiera de la entidad, de las actividades realizadas, inventario de bienes y actas de las reuniones de los órganos de gobierno.

Artículo 11. Deberes de los socios.

Los deberes de los asociados a la Asociación, con carácter general, serán:

- a) Compartir los fines de la Asociación y contribuir a la consecución de estos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a las decisiones tomadas en las asambleas, puedan corresponder a cada socio.
- c) A la asistencia a las reuniones, juntas generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen, así como a la emisión de voto libre.
- d) Cumplir y observar el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO 4. ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN: DENOMINACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. Estructura general de la asociación.

1. Asamblea General: La Asamblea General es el órgano de decisión máximo de la Asociación y estará constituida por todos los socios de ésta, pudiendo ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. Junta Directiva: es el órgano ejecutivo, gestor y representante permanente de la Asociación. Las facultades de la Junta se extenderán, con carácter general, a todos los

actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

3. Comité Asesor y grupos de trabajo: La Junta Directiva podrá definir para cada actividad que desarrolle la asociación un Comité Asesor y Grupos de Trabajo que se encargarán de elaborar, recopilar, planificar y desarrollar aquellas actividades que se propongan de acuerdo con los estatutos.

Cualquier otra estructura que tratase de albergar representación de los fines que ostenta la asociación en el ámbito territorial o en otro, deberán someterse a la renovación de los estatutos.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro de los seis meses primeros, será convocada mediante circular sellada, con al menos, 30 días naturales de antelación, especificando la fecha, lugar, hora y orden del día de los asuntos a tratar en la citada convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada de igual forma que la ordinaria, circular sellada, esta si así fuese preciso podrá convocarse por la Junta Directiva o solicitarlo por escrito el 30% de los miembros de la Asociación.

Para que la Asamblea quede válidamente constituida es preciso, en primera convocatoria, que se hallen presentes o representados (en este caso por escrito mediante delegación a otro miembro con derecho a voto o por correo certificado) en la misma la mayoría simple de los asociados. En segunda convocatoria podrá quedar válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

La emisión de voto con carácter general será secreto, salvo que los socios presentes acuerden otra modalidad. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto de presidente valdrá doble. Cuando la Asamblea General tenga carácter extraordinario se requerirá el acuerdo de las 3/4 partes de los socios presentes o representados.

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria.

Será competente para tomar los acuerdos que por disposición de la ley o de estos Estatutos no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria entre otros y no únicamente:

1. Conocer y si procede aprobar la memoria de actividades presentadas por la Junta Directiva.
2. Fijar las cuotas de ingreso y anuales de los miembros dentro de las propuestas por la Junta Directiva.

3. Conocer y si procede aprobar el presupuesto para el ejercicio que comience.
4. Acordar el cambio de domicilio de la Asociación.
5. Aquellas otras que se les asignen en los presentes Estatutos.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, administradores y representantes.

Artículo 15. La Asamblea General Extraordinaria.

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Acordar el cese de la Junta Directiva.
2. Acordar el cambio de domicilio de la Asociación.
3. Solicitar la declaración de utilidad pública.
4. Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
5. Disposiciones y enajenaciones de bienes patrimoniales.
6. Decidir sobre cualquier tema de carácter “extraordinario” que le sea sometido por la Junta Directiva y aquellas otras que se le asignen en los presentes Estatutos.
7. Reformar o modificar los Estatutos y aprobar la Reglamentación Interna propuesta por la Junta Directiva.
8. Acordar la disolución de la entidad.

Artículo 16. Levantamiento de actas.

De cada una de las asambleas se levantará acta que será enviada a cada uno de los socios. Esta será leída al inicio de la asamblea siguiente para ser aprobada, siendo suscrita por el Secretario y el Presidente.

Artículo 17. De la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada, al menos, por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero.

La Junta directiva puede contar con hasta 3 vocales, no siendo necesaria la presencia de estos para la constitución de la Asociación.

El número máximo de miembros de la Junta Directiva no será superior a 6.

Cada 4 años podrá ser elegida una nueva junta directiva. Las elecciones a la Junta Directiva se llevarán a cabo mediante la libre concurrencia de candidaturas libres que serán presentadas al presidente. Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidades establecidos en la legislación vigente. En el caso de que no existan candidaturas se votará la continuidad de la que hasta ahora ejerciese el cargo, salvo que hubiera

dimisiones de carácter irrevocable, ante las cuales la junta en funciones designará un sustituto que deberá ser refrendado por la Asamblea.

Una vez presentadas las candidaturas en plazo de 15 días se convocará una asamblea extraordinaria que anunciará el periodo de elecciones y las fechas para estas.

En este periodo los candidatos podrán dirigirse a los socios informar de las propuestas y programa. Las elecciones se realizarán por voto secreto y con 24 horas de reflexión.

De forma extraordinaria, las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva entre elecciones podrán ser cubiertas por designación de los restantes miembros de ésta hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Las reuniones de la Junta Directiva serán informadas con al menos 5 días de antelación, expresándose el lugar, la hora y el orden del día a tratar.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del presidente será doble. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir con voz, pero sin voto aquellas personas que el Presidente designe, siempre y cuando sea su presencia aprobada por unanimidad por el resto de la Junta Directiva.

Artículo 18 Facultades de la Junta Directiva.

1. Administrar la asociación, así como ejecutar los mandatos aprobados en las asambleas generales.
2. Elaborar las memorias y documentos necesarias para el correcto control de la asociación.
3. Ostentar la representación jurídica de la Asociación ejercitando en nombre de ésta los derechos y acciones que le correspondan, a través del Presidente o Secretario General.
4. Todas aquellas que emanen o correspondan de los presentes estatutos y de las disposiciones legales vigentes.

El presidente de la asociación representará a la Asociación en cualquier aspecto jurídico, administrativo y social Convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva dirigiendo sus debates y en general todas las atribuciones que le corresponden según los Estatutos y de las disposiciones legales vigentes, estando sus decisiones sujetas a la Junta Directiva.

El Secretario General actuará como tal tanto en las reuniones de la junta Directiva como en las asambleas, levantando acta y expidiendo las certificaciones de estas, con el visto bueno del Presidente así lo soliciten los asociados. En general, el secretario desempeñará cualquier

actividad de su cargo y aquellas que sean expresamente delegadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

El Tesorero se encargará de llevar el libro de cuentas de la Asociación y en general la gestión económica de la misma, así como las cuentas de las actividades que la asociación lleve a cabo en el transcurso de su actividad.

Los Vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación obteniendo poderes por acuerdo de la Junta Directiva.

Los Comités Asesor y Grupos de Trabajo se crearán a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros de los Comités Asesor y Grupos de Trabajo no tendrán por qué ser socios.

La Junta Directiva podrá requerir a los miembros de estos órganos, cualquier información sobre sus actividades, criterios y decisiones que hayan adoptado, en relación con el ejercicio de sus cargos.

CAPÍTULO 5. REGIMEN ECONOMICO, ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS.

Artículo 19. Patrimonio Fundacional y Presupuesto.

1. En el momento de su fundación, la Asociación carece de patrimonio.
2. La Junta Directiva se encargará de elaborar una relación de los bienes adquiridos por la Asociación durante su existencia.
3. El presupuesto lo elaborará el Secretario General y/o Tesorero en base a las necesidades y previsiones de la Asociación, y tendrá que ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 20. Régimen económico

La Asociación contará como recursos económicos con los siguientes ingresos derivados de los siguientes conceptos:

1. Cuotas anuales de sus asociados.
2. Aportaciones de los socios protectores
3. Donaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas.
4. Importes comprendidos entre el 5% y el 10% del importe total de la suscripción a concursos públicos o de la realización de trabajos.

5. Ingresos de las publicaciones, estudios, colaboraciones, etc... o cualquier otro que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
6. Cualquier otro ingreso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en estos estatutos, en ningún caso estos podrán ser repartidos entre sus socios.

Artículo 21. Poderes Económicos

La capacidad de realizar movimientos y operaciones económicas en las cuentas bancarias serán ostentados por las personas que determine la Junta Directiva.

Artículo 22. De las Cuotas de los Socios.

Las cuotas anuales de los socios serán aprobadas en la primera Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 23. Duración del ejercicio económico

La fecha de cierre del ejercicio económico será la del año natural, 31 de Diciembre, esta misma fecha regirá para el resto de actividades administrativas y documentales de la Asociación.

Artículo 24. Del Presupuesto.

La Junta Directiva elaborará el presupuesto en base a las necesidades y previsiones que tenga la solución para el ejercicio, este no deberá superar ningún caso el total de los ingresos.

Artículo 25. Compromisos económicos.

El activo de PREVIFOR solo responderá únicamente ante los compromisos contraídos en su nombre, sin que ninguno de sus miembros o de los administradores pueda ser responsable de dichos compromisos.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 26. De los Estatutos.

1. La Asociación PREVIFOR se regirá por los presentes estatutos.
2. Los Estatutos constituyen una norma jurídica de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.

3. No serán válidos los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación PREVIFOR en contradicción con las normas presentes en estos Estatutos.

Artículo 27. De la Interpretación de los Estatutos.

1. Corresponde a la Junta Directiva la interpretación de los Estatutos.
2. En caso de disconformidad con la interpretación de los Estatutos, será en última instancia la Asamblea General quien resuelva la controversia.

CAPÍTULO 7 DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 28. Acuerdo de Disolución.

La Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto, establecerá mediante acuerdo el trámite y los mecanismos para efectuar la disolución de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la modificación de los presentes estatutos se realizará convocando una Asamblea General Extraordinaria convocada con 15 días naturales de antelación, e informando de mediante circular de los cambios propuestos.

La decisión de la modificación deberá ser refrendada por tres cuartas partes de votos presentes. La Junta Directiva dará cuenta, por medio del órgano informativo de la Asociación, de los cambios que fueran introducidos y actuará de árbitro en las disputas a que diera lugar cualquier ambigüedad o situación no recogida en los presentes Estatutos. Cualquier aspecto no considerado en los Estatutos de la Asociación se regirán de acuerdo con lo señalado al efecto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor provisionalmente desde el momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria, el 1 de abril de 2019, y formalmente, tras ser aceptados en el Registro de Asociaciones correspondiente.